

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1277

6 de septiembre de 1994

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

DECLARACION FORMULADA EN NOMBRE DE LAS DELEGACIONES DE EGIPTO,
ETIOPIA, INDONESIA, IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL), KENYA,
MEXICO, MONGOLIA, MYANMAR, PERU, SRI LANKA Y VENEZUELA
EN LA 691ª SESION PLENARIA DE LA CONFERENCIA DE DESARME,
CELEBRADA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1994

En el párrafo 20 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al Desarme se subraya la importancia de las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear y se señala que esas medidas tienen la más alta prioridad en la esfera de la limitación de los armamentos y del desarme. En el párrafo 32 de dicho documento se reafirma asimismo la necesidad de arreglos eficaces, según proceda, a fin de dar seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, lo que podría fortalecer la seguridad de esos Estados y la paz y la seguridad internacionales.

A raíz de la terminación de la guerra fría se han producido importantes cambios positivos en el clima político internacional. A resultas de ello, el mundo ha presenciado la concertación de varios acuerdos importantes de limitación de los armamentos y de desarme. El precedente establecido por la conclusión de la Convención sobre las armas químicas, el inicio de un proceso de desarme nuclear por los Estados Unidos y la Federación de Rusia, y las medidas adoptadas por otras antiguas repúblicas soviéticas en el marco de un desarme nuclear completo ponen claramente de manifiesto que el desarme nuclear no sólo es una cuestión de aplicación práctica, sino que también puede lograrse en un futuro previsible siempre que exista la voluntad política necesaria. Según parece, los Estados poseedores de armas nucleares conceden actualmente menos importancia al papel que desempeñan las armas nucleares. Es preciso mantener e impulsar el proceso consistente en restar importancia a dicho papel y en reducir la dependencia de tales armas en cuanto medida importante conducente a la eliminación completa de las armas nucleares.

La Conferencia del Movimiento de Países no Alineados, celebrada recientemente en El Cairo, reiteró el convencimiento de que, para ser eficaz y duradero, el enfoque del problema de la seguridad internacional debe ser no discriminatorio y equilibrado y aspirar a la seguridad para todos mediante el desarme nuclear completo, la eliminación de todas las armas de destrucción en

masa y la adopción de medidas de reducción gradual de las armas convencionales. La Conferencia reafirmó que las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares pueden contribuir positivamente a conjurar algunos de los peligros que entraña la existencia de armas nucleares, e instó a la Conferencia de Desarme a que negociara, como cuestión de prioridad, una convención internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualesquiera circunstancias y a emprender negociaciones con miras a la eliminación completa de todas las armas nucleares dentro de un determinado marco cronológico.

Así pues, los miembros del Grupo de los 21, que ya son Partes en el TNP, atribuyen la mayor importancia a las cuestiones de las garantías tanto negativas como positivas de seguridad. Esos países están convencidos de que las únicas garantías de seguridad completamente eficaces contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares consisten en la prohibición del empleo de armas nucleares, en el desarme nuclear y en la eliminación completa de esas armas. La existencia de armas nucleares constituye en sí una amenaza para la seguridad internacional, a la par que un factor que alienta la proliferación. Por tales motivos, y en espera de que se logre la eliminación completa de las armas nucleares, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas, así como medidas y arreglos que puedan contribuir positivamente al logro del régimen más eficaz de no proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos.

A este respecto, las delegaciones del Grupo de los 21, Estados Partes en el TNP, desean presentar a la Conferencia un proyecto de protocolo sobre garantías de seguridad que figuraría como anexo al Tratado de no proliferación y sería parte integrante de éste. Esas delegaciones están persuadidas de que el Protocolo, elaborado sobre la base de una sencilla fórmula común (a saber, que los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a no utilizar jamás ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados que no poseen dichas armas), sería objeto de un examen temprano y serio por los miembros de la Conferencia de Desarme. A continuación se adjunta el texto del Protocolo.

Anexo

PROYECTO DE PROTOCOLO SOBRE GARANTIAS DE SEGURIDAD

Preámbulo

Los Estados Partes en el Tratado de no proliferación,

Convencidos de que las armas nucleares representan la mayor amenaza para la humanidad y la supervivencia de la civilización,

Considerando que la única garantía creíble contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares estriba en la eliminación completa de esas armas,

Considerando que, en espera de que se logre el desarme nuclear en el ámbito universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de tales armas,

Teniendo presente las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad sobre la cuestión del fortalecimiento de la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares,

Teniendo en cuenta las declaraciones unilaterales solemnes hechas por los Estados poseedores de armas nucleares en relación con algunas garantías otorgadas a los Estados no poseedores de armas nucleares,

Recordando las obligaciones que han contraído esos países de abstenerse, en sus relaciones mutuas, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otro modo que sea incompatible con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Han convenido en lo siguiente:

I. Definiciones

1. Por "Estado poseedor de armas nucleares", a que se hace referencia en el presente Protocolo, se entiende la definición dada al respecto por el Tratado de no proliferación.

2. Por "Estado no poseedor de armas nucleares", a que se hace referencia en el presente Protocolo, se entienden todos los Estados que no sean los comprendidos en la definición supra de un Estado poseedor de armas nucleares.

II. Obligaciones básicas

1. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, todo Estado se compromete, en sus relaciones internacionales, a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otro Estado, su integridad territorial y su independencia política.

2. Los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen, por su parte, a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados no poseedores de esas armas.

III. Medidas en caso de incumplimiento

1. Todo Estado que tenga motivos para suponer que se ha producido o es probable que se produzca una violación de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud del artículo II del presente Protocolo podrá solicitar una reunión urgente de una Conferencia de los Estados Partes en el Tratado de no proliferación, y/o del Consejo de Seguridad, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para impedir tal violación o subsanar la situación creada de resultas de ello.

2. En el caso de una agresión nuclear o de una amenaza de agresión nuclear contra un Estado no poseedor de armas nucleares, la Conferencia de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad proporcionarán a dicho Estado la ayuda y asistencia necesarias.

IV. Duración

El presente Protocolo forma parte integrante del Tratado de no proliferación y permanecerá en vigor mientras el Tratado siga surtiendo efecto o en tanto no se haya logrado la eliminación completa de las armas nucleares.

V. Entrada en vigor

El presente Protocolo entrará en vigor en las mismas condiciones que el Tratado de no proliferación.
